



I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

PRESENTE

El que suscribe, Eduardo Santillán Pérez, Diputado integrante del Grupo Parlamentario ,el Partido MORENA en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 82 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EL 27 DE MAYO DE 2010.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Incluir a los Pueblos de la Demarcación Política de Álvaro Obregón, en el catálogo de Pueblos Originarios donde se reconocen a las autoridades tradicionales contenidos en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.



I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Ciudad de México existen pueblos y barrios originarios que son descendientes de grupos y comunidades indígenas que se establecieron antes del proceso de colonización española, en diversos territorios que hoy comprenden las Demarcaciones políticas de la capital del país, no obstante, han conservado sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas. Los Pueblos y Barrios originarios tienen un territorio determinado e inclusive reconocen sus propias autoridades, tienen una convivencia basada en la riqueza de sus creencias, tradiciones, festividades y manifestaciones artísticas.

Desde el ámbito internacional y nacional se ha desarrollado una notable evolución en la protección de los derechos colectivos de los pueblos y barrios originarios, de una visión integracionista y paternalista por parte del Estado, a la búsqueda de un reconocimiento amplio de los pueblos, barrios y comunidades indígenas como sujetos de derecho y del respeto a sus derechos colectivos en razón de su integración histórica.

Es así que, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo establece: "Artículo Tercero. "Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos."

Por su parte, el artículo 1 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece: "Los indígenas tiene derecho, como pueblos y como individuos, al disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales



I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

reconocidos en la Carta de Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos."

Asimismo el artículo segundo de la constitución federal de la república mexicana reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación, autonomía y respeto a sus usos, costumbres y tradiciones. En el mismo sentido la Constitución Política de la Ciudad de México establece que tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Define a los pueblos y barrios originarios como aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas.

En el ámbito legal, hay un vacío normativo que impide el desarrollo y dé garantía al derecho de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México. Si bien, desde el ámbito administrativo por Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de marzo de 2007 se crea el Consejo de los Pueblos y Barrios originarios del Distrito Federal, mismo que fue modificado el 7 de noviembre de 2013, como un órgano de coordinación de la Administración Pública de la Ciudad de México y participación ciudadana, enfocado al fomento, preservación y difusión de la cultura originaria y tradicional de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México y que asimismo se expidió el "Programa general de preservación y desarrollo de las culturas y tradiciones de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México," cuyas reglas de operación se dieron a conocer en la misma gaceta oficial el 17 de abril de 2017; desde el ámbito legislativo sólo la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal vigente desde el 17



I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

de mayo de 2004, contempla una definición¹ y un catálogo² de pueblos originarios cuya reforma de 27 de mayo de 2010, deja fuera de dicho reconocimiento a los pueblos y barrios originarios de Álvaro Obregón.

En la Ley de Participación Ciudadana vigente se reconoce la participación como un derecho, se establecen distintas instancias territoriales de participación, -colonias y pueblos originarios-, se incluye a los Consejos de los Pueblos, sin embargo, sólo se reconocen pueblos originarios en seis Delegaciones (hoy Alcaldías), desconociendo que éstos existen en toda la Ciudad de México y particularmente en la Demarcación Álvaro Obregón. Dichos Consejos de los Pueblos, son el órgano de representación ciudadana en los pueblos originarios, autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

La Ciudad de México es desde la fundación de Tenochtitlan el centro político, económico y social más importante del país, con una vigorosa participación de una población mejor informada y cada vez más demandante, consecuencia de la lucha de mujeres y hombres que han aportado grandes ideas en la construcción de una nueva cultura política, producto de la pluralidad democrática que ha vivido nuestra ciudad. Reflejo de estas circunstancias, durante la campaña que desarrollamos los militantes y candidatos de morena, en los recorridos por los pueblos originarios de Álvaro Obregón, como Axotla, Chimalistac, San Bartolo Ameyalco, Santa Fe de Vasco de Quiroga, Santa Lucía Xantepec, Santa María Nonoalco, Santa Rosa Xochiac, Tetelpan, Tizapán y Tlacopac, escuchamos a una sola voz en cada pueblo el justo reclamo por la falta de reconocimiento a su identidad y su derecho a la autoadscripción al catálogo de Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México.

¹ Artículo 6 fracción XXIII. Pueblo originario: Asentamientos que con base en la identidad cultural social, étnica, poseen formas propias de organización y cuyo ámbito geográfico es reconocido por los propios habitantes como un solo pueblo y que para efectos de la elección de consejos de los pueblos el Instituto electoral realiza su delimitación. Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

² Artículo Décimo Tercero del Decreto de 27 de mayo de 2010, Ley de Participación Ciudadana



I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

En dichos pueblos de Álvaro Obregón se pretende desarrollar un proceso integral, sostenible y participativo de Preservación de la Identidad Cultural en la Ciudad, promoviendo la sustentabilidad, el aprovechamiento y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos y barrios originarios, así como del medio ambiente; existe en cada uno de estos pueblos la conciencia de su identidad colectiva e individual, por lo que su reconocimiento en la Ley de Participación Ciudadana representa un paso firme y decisivo en la consolidación de sus derechos colectivos y en la defensa de sus festividades, tradiciones, cultura y recursos naturales.

Cabe mencionar que de conformidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y otros instrumentos internacionales, se pueden identificar algunos elementos que incluye la definición de la palabra "pueblo":

- Existencia originaria y continuidad histórica de los indígenas anteriormente a un proceso de invasión extranjera;
- Identidad propia distinta a la de una sociedad dominante;
- Vinculación con un territorio propio;
- Preservación de patrones culturales, instituciones sociales y sistemas legales propios .

Elementos que encontramos sin lugar a dudas en los pueblos originarios de Álvaro Obregón

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Congreso la siguiente:



I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EL 27 DE MAYO DE 2010, bajo el siguiente:

DECRETO

ÚNICO: SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los pueblos originarios, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, en la Ciudad de México, se encuentran en las siguientes Demarcaciones:

ÁLVARO OBREGÓN

- 1. Axotla**
- 2. Chimalistac**
- 3. San Bartolo Ameyalco**
- 4. Santa Fe de Vasco de Quiroga**
- 5. Santa Lucía Xantepec**
- 6. Santa María Nonoalco**
- 7. Santa Rosa Xochiac**
- 8. Tetelpan**
- 9. Tizapan**
- 10. Tlacopac**



I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

MILPA ALTA

1. San Pedro Atocpan
2. San Francisco Tecoxpa,
3. San Antonio Tecómitl
4. San Agustín Ohtenco
5. Santa Ana Tlacotenco
6. San Salvador Cuauhtenco
7. San Pablo Oztotepec
8. San Bartolomé Xicomulco
9. San Lorenzo Tlacoyucan
10. San Jerónimo Miacatlán
11. San Juan Tepenahuac

TLÁHUAC

1. San Francisco Tlaltenco
2. Santiago Zapotitlán
3. Santa Catarina Yecahuizotl
4. San Juan Ixtayopan
5. San Pedro Tláhuac
6. San Nicolás Tetelco
7. San Andrés Mixquic



I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

TLALPAN

1. San Andrés Totoltepec
2. San Pedro Mártir
3. San Miguel Xicalco
4. Magdalena Petlacalco
5. San Miguel Ajusco
6. Santo Tomás Ajusco
7. San Miguel Topilejo
8. Parres el Guarda

XOCHIMILCO

1. San Luis Tlaxialtemalco
2. San Gregorio Atlapulco
3. Santa Cecilia Tepetlapa
4. Santiago Tepalcatlalpan
5. San Francisco Tlalnepantla
6. Santiago Tulyehualco
7. San Mateo Xalpa
8. San Lucas Xochimanca



I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

9. San Lorenzo Atemoaya
10. Santa María Tepepan
11. Santa Cruz Acalpixca
12. Santa Cruz Xohitepec
13. Santa María Nativitas
14. San Andrés Ahuayucan

Se entiende que no son todos los pueblos originarios del Distrito Federal, sólo se enlistan los que guardan la característica descrita en la fracción VI del artículo 6 de la presente Ley.

Las Comisiones de Participación ciudadana y de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, evaluarán y analizarán la incorporación de figuras de coordinación territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México; y

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

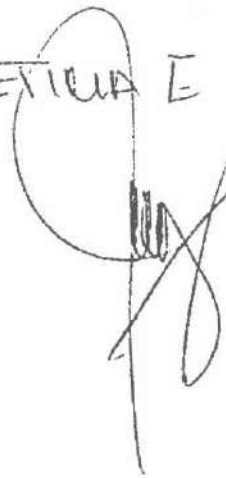
Dado en el Congreso de la Ciudad de México, 30 de octubre de 2018.

PROTESTO LO NECESARIO

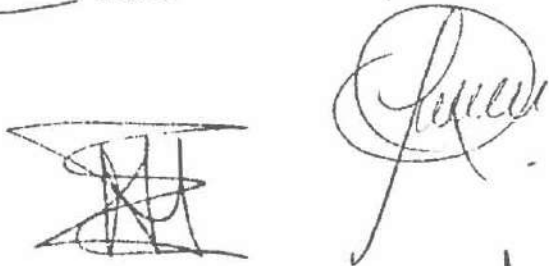
DIPUTADO

EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

ESTHER E. VARGAS NORDLING.

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'E' and 'V' that are intertwined. The signature is written over the printed name.

Isabela Rosales Herrera

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'I' and 'R' that are intertwined. The signature is written over the printed name.

Mauricio Tabo Echutea

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'M' and 'T' that are intertwined. The signature is written over the printed name.